

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 21 de agosto de 1955, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Francos suizos	252,970
Francos belgas	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos moneda legal	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533
Deutschmarks	2,607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas XI, XIII y XVI, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre de 1951, con vigencia desde el día 22 al 28 de agosto de 1955, salvo aviso en contrario:

Francos franceses, marroquíes y argelinos	10,85
Libras esterlinas	109,06
Libras egipcias de cuenta Convenio	111,67
Libras de cuenta Islandia	108,90
Dólares	38,95
Dólares de cuenta (1)	38,89
Dólares canadienses	39,25
Francos suizos libres	901,85
Francos suizos de cuenta Convenio	900,50
Escudos libres	135,16
Escudos de cuenta Convenio	134,96
Francos belgas	77,78
Francos Congo belga (billetes)	77,28
Florines	1.023,42
Coronas suecas	7,51
Coronas danesas	5,63
Coronas noruegas	5,44
Deutschmarks	9,26
Schillings austriaco (billetes)	1,25
Liras	6,27
Cruceiros (billetes)	45,00
Pesos mejicanos	3,10
Pesos colombianos (billetes)	7,50
Pesos uruguayos (billetes)	10,00
Soles (billetes)	1,40
Bolivares (billetes)	9,25

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, El Salvador, Finlandia, Grecia, Italia, Méjico, Paraguay y Turquía.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Espanoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Santiago de Cuba

El señor Cónsul de España en Santiago de Cuba comunica a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José García Fernández, natural de Escorredo, Pravia (Oviedo), hijo de Antonio y de Rosa, ocurrido el día 31 de marzo de 1954, en el poblado de Piedrecitas, provincia de Camagüey, en Cuba.

Consulado de España en La Habana

El señor Cónsul de España en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de Manuel Menéndez Medina, de sesenta y cinco años, hijo de Ramón y de Josefa, ocurrido el día 12 de enero de 1952, en el Sanatorio de la Colonia Española de Sagua la Grande, provincia de Las Villas, Cuba.

Consulado de España en Bahía Blanca

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca comunica a este Ministerio el fallecimiento de Ramón Rodríguez Expósito, natural de Cerdeira (La Coruña), ocurrido el día 19 de mayo de 1955, en Bahía Blanca (Argentina).

ZONA AEREA DE BALEARES

Servicio de Obras.—Secretaría Junta Económica

SUBASTA

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra: «Central eléctrica en la Base Aérea de Son San Juan», por un importe de seiscientos sesenta y siete mil ciento dos pesetas con setenta céntimos (667.102,70), en cuya cantidad está incluido el beneficio de contrata.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, presupuesto y modelo de proposición estarán expuestos en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Mateo Enrique Lladó, sin número.

Será condición indispensable para concurrir a la subasta, que se celebrará el día 12 de septiembre, a las diez treinta horas, acreditar haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la fianza de trece mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cinco céntimos (13.342,05).

En el caso de que dos o más licitadores presentaran proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma, 17 de agosto de 1955.—El Secretario de la Junta Económica.
3.304-O.

COMISARIA GENERAL PARA LA ORDENACION URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

SUBASTA

Autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la Comisión de Urbanismo de Madrid enajena, mediante subasta pública, en el local y día que se especifican en el condicionado que se inserta a continuación, el solar situado en la calle de Hermanos García Noblejas, con vuelta a Julián Camarillo (Zona Industrial de Canillejas), urbanizado por esta Comisaría.

Condiciones técnicas, económicas y jurídicas que han de regir en el contrato de enajenación por subasta pública de un solar propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid, situado en la calle de Hermanos García Noblejas, con vuelta a Julián Camarillo (Zona Industrial de Canillejas), que se describirá

Primera.—Objeto del contrato.

Es objeto del contrato de compraventa en pública subasta el solar, propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid, situado en la calle de Hermanos García Noblejas, con vuelta a la de Julián Ca-

marillo (Zona Industrial de Canillejas), que tiene una forma rectangular y encierra una superficie de 6.607,92 metros cuadrados, equivalentes a 85.110 pies cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos anejos en línea de 55 metros; Sur, calle de Julián Camarillo, en línea de 55 metros; Este, terrenos de Comisaría, en línea de 120 metros, y Oeste, calle de Hermanos García Noblejas, en línea de 120 metros

Segunda.—Tipo de licitación.

El precio inicial de la subasta será de 1.191.540 pesetas. Dicho tipo de licitación es el resultado de multiplicar el precio del pie cuadrado, 14 pesetas, por la superficie, 85.110 pies cuadrados, ya expresada. No se admitirá ninguna proposición con precio inferior al señalado. Las que lo mejoren deberán hacerlo mediante incrementos de 500 pesetas o que sean múltiplos de esta cantidad.

Tercera.—Proposiciones.

1. Se formularán éstas por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del solar situado en la calle de Hermanos García Noblejas, con vuelta a la de Julián Camarillo (Zona Industrial de Canillejas), de 6.607,92 metros cuadrados de superficie, propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid», firmados y rubricados.

2. A los pliegos de proposición, que podrán presentarse desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, salvo que se acuerde mediante mandatario, en cuyo caso el plazo de presentación terminará a las trece treinta horas del penúltimo día, acompañarán los licitantes el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza o depósito provisional que se indicará.

3. La oficina de recepción de pliegos se encuentra instalada en la Sección Administrativa de esta Comisaría, habiéndose señalado para la presentación de las proposiciones las horas de once treinta a trece treinta de los días hábiles.

4. Serán normas complementarias de las contenidas en esta cláusula, en lo no regulado en este condicionado, las reglas del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero siguiente), que se consideran aquí reproducidas.

Cuarta.—Quiénes pueden presentar proposiciones.

Podrán ser licitantes todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para otorgar contrato de compraventa, acudiendo por sí o representados mediante poder bastanteado por un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría. En este último caso el pliego habrá de presentarse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la señalada para la celebración de la subasta.

Quinta.—Condiciones especiales a que se someterá el adjudicatario.

a) En cuanto a la edificación.

1. El proyecto de edificación deberá presentarse, para su aprobación, en esta Comisaría General de Ordenación Urbana, además de obtener la licencia municipal correspondiente.

2. El adjudicatario tendrá la obligación de edificar sobre los terrenos obtenidos con sujeción a las condiciones que establece la Ordenanza de la Edificación número 20 de la Zona Industrial y con

arreglo a las alineaciones marcadas en el plano que obra en el expediente.

b) Respecto al plazo.

Las obras correspondientes al proyecto que merezca la aprobación aludida habrán de comenzar dentro del año a partir de la fecha en que se adjudique definitivamente el solar de que se trata.

c) Respecto a la novación del contrato.

La cesión que el adjudicatario pueda hacer de sus derechos dimanantes del contrato a favor de otras personas naturales o jurídicas necesitará autorización expresa de la Administración, cuya falta de autorización se considerará condición resolutoria del contrato.

d) Las correlativas al derecho de la Administración

Corresponden también al adjudicatario las condiciones especiales que con carácter de obligación son correlativas a los derechos de la Administración que se regulan en la cláusula siguiente

Sexta.—Derechos de la Administración.

a) La Administración se reserva la facultad de no adjudicar definitivamente el remate, para cuyo ejercicio se le concede un plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la adjudicación provisional declarada por la Mesa caducando esta facultad si deja transcurrir el plazo indicado sin aplicarla

b) La Comisión de Urbanismo podrá realizar en la edificación que se levante en el solar objeto del contrato las obras necesarias para que aquella se adapte plenamente al proyecto al efecto aprobado por dicha Comisión de Urbanismo, si el adjudicatario lo contraviene, en cuyo caso el importe de las obras que realice aquella será satisfecho por éste por la vía administrativa de apremio, si preciso fuere.

Séptima.—Fianza

a) Para presentar proposiciones

Deberán depositar los licitantes en la Caja General de Depósitos una cantidad equivalente al cinco por ciento del precio tipo de licitación, o sea 59 577 pesetas

b) Definitiva

En el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación de adjudicación definitiva al rematante éste vendrá obligado a depositar en la indicada Caja General de Depósitos una cantidad equivalente al diez por ciento del importe del remate, independientemente de la depositada con carácter provisional.

Ambos depósitos serán devueltos al rematante o adjudicatario una vez construida la edificación o antes, si así lo estimare la Comisión de Urbanismo

Octava.—Responsabilidad económica del adjudicatario

a) Si el adjudicatario no satisface el precio del remate el día que se le señala, que lo será antes del otorgamiento de la escritura, incurrirá en la responsabilidad prevenida en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad

b) Caso de no comenzar las obras dentro del plazo señalado en el apartado b) de la cláusula quinta, incurrirá el adjudicatario en una sanción consistente en multa del diez por ciento del importe del remate, salvo que se acredite que el incumplimiento fué originado por causa de fuerza mayor perfectamente justificada y apreciada así por la Comisión de Urbanismo a su libre arbitrio. Una vez impuesta la sanción del diez por ciento la Comisión señalará un nuevo plazo de tres meses para el comienzo de las obras cuyo incumplimiento llevará aparejada una nueva sanción, consistente en multa del cinco por ciento del importe del re-

mate. Será potestativo de la Comisión de Urbanismo señalar nuevos plazos, con sus correspondientes multas, o bien llegar a la expropiación del solar, con pérdida de la fianza.

c) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de la subasta, tales como reintegro del expediente, anuncios honorarios de Notario, inscripción en el Registro de la Propiedad y cualquier otra se de impuesto o exacción de la Administración en cualesquiera de sus grados

Novena.—Acto de subasta.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el Ilmo Sr Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores e integrada por el Jefe de la Sección Jurídica, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Secretario general, el Jefe de la Sección Administrativa, o quienes reglamentariamente los sustituyan, y por el Notario que le haya correspondido en turno, quien levantará el acta correspondiente.

Tendrá lugar la subasta a las trece horas del miércoles día 21 de septiembre del presente año, en el salón de actos de esta Comisaría, sin que una vez comenzada pueda suspenderse por ninguna causa; regulándose en lo demás el procedimiento de este acto de subasta por las normas del artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, que se considerarán reproducidas aquí en lo pertinente

Décima.—Adjudicación definitiva.

Corresponderá esta facultad al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, quien notificará la resolución al Ilustrísimo señor Comisario general, para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatario a todos los efectos legales pertinentes.

Undécima.—Derecho de tanteo.

a) Podrán ejercitar el derecho de tanteo en la enajenación del solar que se subasta las personas que por haber sido objeto de expropiación en sus propiedades por el proyecto correspondiente a las expropiaciones de la Zona Industrial de Canillejas figuran relacionados en el expediente de subasta, y en ellas concurra el requisito exigido por el apartado b) de esta misma cláusula.

b) El ejercicio de este derecho se halla condicionado a que la suma global de la cantidad pagada por la expropiación a su titular incrementada en el veinticinco por ciento, sea igual o superior a la mayor cantidad ofrecida por los licitadores después de haberse celebrado el procedimiento de puja a la llana prevista para el caso de dos o más proposiciones iguales en el apartado f) de esta misma cláusula

c) Hecha la adjudicación provisional, el Presidente de la Mesa invitará a los titulares del derecho de tanteo establecido en el artículo 12 de la Ley de 1 de marzo de 1946, que se regula en esta cláusula, allí presentes o representados que reúnan las condiciones necesarias que manifiesten si hacen uso de dicho derecho, repitiendo la invitación hasta tres veces

d) Es requisito indispensable para hacer uso de este derecho de tanteo que el titular del mismo presente escrito, dentro del plazo y oficinas señalados en los números 2 y 3 de la base tercera de este pliego, manifestando su propósito de tantee y acompañando el resguardo de haber consignado en la Caja General de

Depósitos la cantidad determinada en la cláusula septima, apartado a).

e) Si se ejercitase por un solo titular, a éste se le concederá la adjudicación provisional, siguiéndose en lo demás la tramitación prevenida.

f) Si fuesen dos o más los que ostentaren y ejercitaren el indicado derecho, y hubiera empate, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, con el incremento mínimo de cada una sobre la anterior de 500 pesetas, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

g) A los demás titulares de este derecho de tanteo que no lo ejerciten en este acto o no hayan comparecido a él se les tendrá como renunciantes al mismo a todos los efectos legales.

Duodécima.—Legislación supletoria.

Para lo no previsto en las precedentes condiciones se estará a lo que dispone:

a) El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

b) La Ley de Administración y Contabilidad.

c) El Código Civil.

Décimotercera.—Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4.75 pesetas).

Don vecino de en su nombre (o en representación de don), mayor de edad y capacitado legalmente para contratar, ante esa Comisión de Urbanismo de Madrid comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la venta del solar situado en la calle Hermanos García Nobles, con vuelta a la de Julián Camarillo (Zona Industrial de Canillejas), de 6.607,92 metros cuadrados de superficie, propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y estando conforme en un todo con el pliego de condiciones por que ha de regirse dicha subasta, pliego que ha sido examinado detenidamente, ofrezco, como precio del referido solar, la cantidad de pesetas (se expresará con letra), acompañando a la presente proposición, por separado, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional y los documentos establecidos para acreditar mi personalidad.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que los planos y documentos originales pueden examinarse en la Sección Administrativa de esta Comisaría Alcalá 42

Madrid, 16 de agosto de 1955.—El Comisario general, Julián Laguna.

3.297—O.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

CACERES

Por el presente se convoca a concurso público para adquisición de mobiliario con destino a la Delegación Sindical Comarcal de Plasencia, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, que está expuesto en la C. N. S. de Cáceres, avenida de España, número 7

El plazo para presentación de ofertas es de cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El importe de este anuncio será prorrateado entre los adjudicatarios

Cáceres, 17 de agosto de 1955.—El Presidente de la J. E. A. P. (ilegible).

3.306—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

CENTRAL

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de los depósitos números 299.917 y 309.856 de entrada y 129.051 y 134.362 de registro, de 50.000 y 56.000 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituidos por doña Laura Brenos de la Guardia y don José de Velasco Palacios en 30 de junio y 15 de marzo de 1932 y 34 en garantía de don Atanasio Moraleda Fernández, como Recaudador de la zona de Manzanares, esta Delegación Central de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos ha dispuesto se anule el resguardo de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto, así como los carnets números 6.373 y 7.966.

Madrid, 6 de agosto de 1955.—El Delegado Central de Hacienda.
3.712-O.

CADIZ

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de José Sosa Rubio, que últimamente lo tuvo en la Estación de San Roque (Cádiz), se le hace saber por media de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal en el día de hoy, para la vista del expediente de contrabando número 34-M-C (101/50, Alg.), instruido por contrabando, según acta levantada el día 20 de enero de 1950 por fuerzas de la Guardia Civil, en San Roque (Cádiz), se ha dictado sentencia comprensiva de los siguientes extremos, en el expediente 34 mayor cuantía:

1.º Declarar que los hechos son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el párrafo primero del artículo cuarto del Texto Refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1933, y a tenor de lo determinado en el párrafo segundo del artículo primero, párrafo segundo del artículo tercero, en sus casos tercero, cuarto y 13; número primero del artículo cuarto y demás concordantes de la Ley de 14 de enero de 1929, y párrafo primero del artículo segundo, artículo cuarto; párrafo primero del artículo séptimo, en sus casos tercero, cuarto y 13; número primero del artículo octavo y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley hoy en vigor, consistente en la introducción, tenencia y transportes de tabaco extranjero de diferentes marcas, del cual fueron aprehendidas 12.140 cajetillas, que fueron valoradas en 65.673,20 pesetas, no pudiendo ser lograda la aprehensión de 8.860 introducidas al mismo tiempo que las anteriores, las que fueron valoradas en pesetas 47.306,80, constituyendo en total del género determinante de la infracción 42 cajas de cartones de cigarrillos de varias marcas con 21.000 cajetillas y un valor de 112.980 pesetas.

2.º Declarar que los hechos están asimismo comprendidos en el Decreto de 20 de febrero de 1942 y conociendo ya de los mismos el Juzgado Especial de Delitos Monetarios, por haberse inhibido en su día, en favor del mismo, las extinguidas Juntas Administrativas de Algeciras y Sevilla, se acuerda remitirle testimonio del presente fallo.

3.º Declarar responsables de la infracción de contrabando mayor cuantía apreciada, en concepto de autores, a Juan Espinosa García, José Sosa Rubio, Rafael Moreno Olmedo, José Camacho Sánchez, Diego Cabeza Morales, Juan Ordóñez Gil, Juan Moreno Moreno, José Rondón Medina, José Godino Marín, Amador Serrano

no Moyano y Antonio Facneco Martín, y en el de cómplices, a Jerónimo Avilés Morales, Dolores Pozo Acevedo, Encarnación Marín Acevedo y Carmen Arroyo Morales, si bien la multa que como penalidad ha de corresponder a los declarados encubridores se establecerá en proporción a las cantidades de tabaco que fueron ocultadas en sus respectivos domicilios, con independencia unos de otros, y conjuntamente con todos los declarados autores, siendo el género ocultado por Jerónimo Avilés Morales 5.000 cajetillas, con valor de 26.900 pesetas, cuyas cajetillas no fueron aprehendidas; el ocultado por Dolores Pozo Acevedo, 6.000 cajetillas, con valor de 32.280 pesetas, de las cuales pudo efectuarse aprehensión material, y el ocultado por Encarnación Marín Acevedo y Carmen Arroyo Morales, 3.000 cajetillas, con un valor de 16.140 pesetas, cada una de dichas responsables, y de cuyo género pudo también efectuarse aprehensión material.

4.º Declarar que no procede estimar responsabilidad alguna a cargo del nombrado Carlos Iorra, cuya identidad no ha podido quedar establecida.

5.º Declarar, con respecto de las circunstancias modificativas de la responsabilidad contraída por los distintos encartados, que no es de apreciar la existencia de las mismas, por lo que procede imponer las penalidades correspondientes en la forma que en número siguiente se determina.

6.º Imponer las penas siguientes:

A) Multas:

A tenor de la norma general del artículo 37, párrafo primero, de la Ley de 14 de enero de 1929, y de la regla cuarta del artículo 31 de dicho texto legal, el valor del género determinante de la infracción de contrabando apreciada se prorrateará entre los declarados responsables, de manera que a cada autor sirva de base de penalidad una cantidad cuádruplo que a cada encubridor, haciéndose, sin embargo, este prorrateo en proporción al género ocultado por cada uno de los encubridores, independientemente unos de otros, y conjuntamente con todos los declarados autores, con arreglo a las cantidades que se establecen en el párrafo final del apartado tercero del presente acuerdo.

Por tanto, las 112.980 pesetas que son el valor de las 42 cajas de cartones de tabaco extranjero que constituyen la materia de la infracción apreciada se prorrateará con arreglo a las normas anteriormente indicadas, obteniéndose las bases siguientes:

Base para cada uno de los once declarados autores, sobre el total de la infracción, 10.086,16 pesetas.

Base del encubridor Jerónimo Avilés Morales, 597,80 pesetas.

Base de la encubridora Dolores Pozo Acevedo, 717,33 pesetas.

Base de la encubridora Encarnación Marín Acevedo, 358,66 pesetas.

Base de la encubridora Carmen Arroyo Morales, 358,66 pesetas.

Aplicando a las anteriores bases, obtenidas para cada uno de los declarados responsables en el número tercero del presente fallo, las normas contenidas en la regla primera del artículo 29 de la Ley antes citada, a efectos de determinar el importe de la multa que establece el párrafo segundo del artículo 27, en su regla segunda, se obtienen para los distintos responsables las multas que a continuación se expresan, equivalentes al quintuplo de las respectivas bases:

Autores:	Pesetas
Juan Espinosa García	50.430,80
José Sosa Rubio	50.430,80
Rafael Moreno Olmedo	50.430,80
José Camacho Sánchez	50.430,80
Diego Cabeza Morales	50.430,80
Juan Ordóñez Gil	50.430,80

Autores:	Pesetas
Juan Moreno Moreno	50.430,80
José Rondón Medina	50.430,80
José Godino Marín	50.430,80
Amador Serrano Moyano	50.430,80
Antonio Pacheco Martín	50.430,80
Encubridores:	
Jerónimo Avilés Morales	2.989,00
Dolores Pozo Acevedo	3.586,65
Encarnación Marín Acevedo	1.793,30
Carmen Arroyo Morales	1.793,30
Total importe	564.901,05

Total importe de las multas: quinientas sesenta y cuatro mil novecientas una pesetas con cinco céntimos.

B) Comiso:

1. Del género aprehendido, de conformidad con lo prevenido en el número primero del párrafo primero del artículo 39 de la Ley de 14 de enero de 1929.

2. De la caballería propiedad del declarado responsable como autor, Antonio Pacheco Martín, a tenor de lo dispuesto en el número cuarto, párrafo primero, del artículo anteriormente invocado, no procediendo declaración de comiso sobre las restantes caballerías intervenidas, por estricta aplicación de los preceptos contenidos en el párrafo segundo del mismo artículo y texto legal.

C) Sustitutivo del comiso:

Como sustitutivo del comiso del género no aprehendido, y conforme se ordena en el artículo 40 de la Ley de 14 de enero de 1929, se condena a los declarados responsables como autores y al encubridor Jerónimo Avilés Morales al pago, por partes proporcionales, independientemente de las multas, del valor del género no aprehendido, correspondiendo por este concepto a cada autor la cantidad de 4.246,27 pesetas, y al encubridor, la de 597,80 pesetas.

Declarar, con respecto de la pena subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, que establece el párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley de 14 de enero de 1929, modificada por la de Presupuestos Generales del Estado de 19 de diciembre de 1951, que concurren en todos los declarados responsables en los conceptos de autores y encubridores las circunstancias necesarias para hacer de aplicación de oficio de la gracia conferida por el Decreto de indulto de primero de mayo de 1952, en lo que a dicha pena subsidiaria se refiere, por lo que queda ésta sin efecto, sin perjuicio de la pena pecuniaria que se impone como principal, que queda subsistente.

8.º Declarar, con respecto del llamado José Godino Marín, que figura encartado en el presente expediente y declarado autor en el apartado tercero del presente fallo, que procede declarar extinguida la responsabilidad a cargo del mismo por haberse acreditado su fallecimiento con anterioridad a la resolución firme del presente expediente, a tenor de lo determinado en el caso primero del párrafo primero del artículo 25 de la Ley de 14 de enero de 1929.

9.º Declarar que ha lugar a la concesión de premo a los aprehensores y descubridores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

En su virtud, se le requiere para que, conforme determina el vigésimo texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, ingresen en el plazo de quince días en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, previa presentación en la Secretaría de este Tribunal, la suma total de 50.430,80 pesetas, debiendo manifestar, conforme al artículo 86, si poseen o no bienes en los que puede hacerse efectiva en su totalidad la sanción que se le impone, y en caso afirmativo deben hacer constar el valor aproximado de los mismos, quedando requeridos para presen-

tar en término de tercer día una relación descriptiva y detallada de tales bienes.

Contra este fallo pueden interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de notificación de la presente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del mencionado texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 28 de julio de 1955.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Ponce.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Pre-sidente, Antonio Miño.

3.699—O.

JEFATURAS AGRONOMICAS

VALENCIA

TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Bellver Pascual.
Localidad: Játiva.

Objeto de la petición: Traslado de molino arrocero desde su actual emplazamiento en Játiva a la localidad de Alginet.

Capital: 100.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 8 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.

3.714—O.

Peticionario: Don Agustín Marco Peris.
Localidad: Valencia.

Objeto de la petición: Traslado interprovincial de la industria molino de arroz y sémolas desde Valencia a Coria del Río (Sevilla).

Capital: 56.840 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 9 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.

3.713—P.

SERVICIOS PROVINCIALES DE GANADERIA

VIZCAYA

NEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Marcaida Sarriá

Emplazamiento: Munguía.

Objeto de la petición: Instalación de una industria de piensos compuestos, con capacidad de 144.000 kilogramos de producción anual.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio, Alameda Mazarredo, 63.

Bilbao 10 de agosto de 1955.—El Inspector Veterinario Jefe, Blas Martínez Inda.

8.297—O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

CIUDAD REAL

Servicio de Contribuciones

Cumpliendo órdenes recibidas del ilustrísimo señor Director general del Tesoro público, el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de julio próximo pasado para proveer en turno de funcionarios provinciales la Zona recaudatoria de la capital, se entenderá rectificado en la forma que a continuación se expresa, contándose el plazo de presentación de solicitudes desde la fecha de su publicación en dicho periódico oficial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y en la regla quinta de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943, se convoca concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ciudad Real, entre funcionarios de Hacienda que reúnan los requisitos legales que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, en relación con la norma segunda del 26.

De no presentarse concursantes aptos de la clase a que se refiere el apartado anterior, gozarán de preferencia los funcionarios de esta Excm. Diputación que, a juicio de la misma, sean idóneos para el cometido recaudatorio y que el día 30 de junio próximo pasado, fecha en que se produjo la vacante, se encontraran en situación activa y contaran con más de cuatro años de servicios en la Corporación, y a los que a la sazón sean Recaudadores en propiedad con más de dos años, por el mismo turno de funcionarios provinciales, y reúnan cada una de las condiciones que determina la norma segunda del artículo 26, ajustada al modelo número 1 del Estatuto.

Solamente a falta de concursantes que sean funcionarios de Hacienda o funcionarios provinciales, se proveerá la Zona por concurso libre.

El nombrado, en su caso, por el turno de funcionarios de Hacienda o por el turno libre, no adquirirá el carácter de funcionario provincial.

Al referido concurso libre podrán acudir, con preferencia, los que actualmente sean Recaudadores por dicho turno en esta Excm. Diputación provincial y reúnan los requisitos legales que se exigen a los demás Recaudadores funcionarios.

Los aspirantes a este cargo por el turno libre (varones y mayores de veintitrés años) deberán acompañar a sus instancias, además de los documentos que presenten voluntariamente para acreditar méritos, los siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada si éste ha sido fuera de la provincia de Ciudad Real.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de la función.

Estos concursantes del turno libre acreditarán asimismo y a satisfacción de la Corporación su aptitud para el cargo.

Clasificación a efectos recaudatorios.

Esta Zona es de primera categoría y se halla integrada por todos los pueblos que constituyen su partido judicial o sea: Ciudad Real (capitalidad de la Zo-

na). Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Fernán-Caballero, Malagón, Miguelturra, Poblete, Torralba de Calatrava y Villar del Pozo.

Clasificación geográfica.

A efectos de sueldo a Auxiliares, la plaza objeto de este concurso es Zona tercera.

Premios de cobranza.

Para la recaudación voluntaria: El 0,95 por 100.

Para la recaudación ejecutiva: El 70 por 100 de lo que recibe la Diputación en dicho periodo, tanto si se trata de recaudación motivada por valores en recibo y patente como cuando lo sea por certificación de apremio.

Fianza.

Ochocientos veintitrés mil doscientas cincuenta y siete pesetas quince céntimos (823.257,15 ptas.); cuya cantidad representa el 8 por 100 del cargo anual de la Zona, que, con arreglo al promedio del bienio último, importa 10.290.714,39 pesetas.

La Excm. Diputación se reserva el derecho de revisar esta fianza si en su caso procediere.

Dicha fianza se constituirá necesariamente en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, teniendo presente, a efectos de valoración de estos dos últimos, lo establecido en el apartado primero del artículo 36 del Estatuto.

Independientemente de la fianza anterior habrá de constituir otra de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) en la Depositaria de Fondos provinciales, para garantizar la responsabilidad económica por perjuicio de Valores que pudiera exigirse a la Diputación, y que ésta repercutirá en el Recaudador nombrado en la parte que le afecte.

La persona que resulte nombrada para este cargo tomará posesión el día 2 de enero de 1956, y tendrá también la obligación de residir en la capitalidad de la Zona, y desempeñar ésta personalmente; quedando terminantemente prohibido cualquier forma de arriendo de la misma o el desempeño de una manera encubierta por medio de persona interpuesta.

También tendrá la obligación de llevar Diario de cobranza por Voluntaria (número) y por Ejecutiva (nominal) e ingresar las cantidades que arrojen diariamente en la cuenta restringida del Tesoro, rindiendo parte diario por correo a la Tesorería de Hacienda y a la Jefatura del Servicio, aunque dicho parte sea negativo.

Si la Excm. Diputación encomendara al Recaudador nombrado la cobranza de Arbitrios provinciales e Impuestos municipales en su Zona, habrá de realizarla obligatoriamente por los siguientes premios y fianza:

Premio en Voluntaria: El 3 por 100.

Premio en Ejecutiva: Igual al de la recaudación de contribuciones.

Fianza.

Treinta mil pesetas (30.000 ptas.), a constituir en idéntica forma a la determinada para recaudación de contribuciones.

Todos los gastos de personal propio de la Recaudación, tanto Auxiliares como Subalternos, así como los de material, locomoción, impuestos, local decoroso y en sitio céntrico para la oficina, y, en general, cuantos gastos tengan su origen en las necesidades de la función recaudatoria serán de exclusiva cuenta del Recaudador nombrado.

Las instancias para tomar parte en este concurso se presentarán con toda la documentación exigida en la Secretaría

General de esta Excm. Diputación, re-integradas con póliza de 1,55 pesetas y sello provincial de dos pesetas, dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de once a trece; uniéndose también a dichas instancias el justificante de aquellas condiciones que aleguen los concursantes, hojas de servicios y documentos acreditativos de los méritos que posean, títulos, honores y distinciones; todo lo cual se tendrá en cuenta al resolver el concurso.

Este concurso será resuelto en el término de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la inserción de la convocatoria del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo estudio por la Junta del Servicio de Recaudación de Contribuciones de las solicitudes presentadas, cuya Junta interesará los informes que, respecto de los solicitantes, estime oportunos, y a la vista de tales informes elevará propuesta a la Corporación Provincial para que ésta adopte la referida resolución.

La prestación de la fianza a esta Excelentísima Diputación tendrá lugar dentro de los dos meses, contados a partir del siguiente día al en el que se publique el nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin tomar posesión, bien fuere por no haber constituido la fianza o ya por renuncia al cargo, incurrirá el nombrado, si fuere funcionario provincial o de Hacienda, en la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años (artículo 27, norma sexta, del Estatuto).

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación, disposiciones modificativas o aclaratorias del mismo, Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por acuerdo de la Corporación de 16 de junio de 1953, y a los acuerdos relativos al expresado Servicio Recaudatorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 8 de agosto de 1955.—El Presidente, José Poveda.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.

3.252—O.

AYUNTAMIENTOS

GUADASUAR

Declaradas de urgencia las obras de construcción en esta localidad de 26 viviendas protegidas por Decreto de fecha 1 de julio último, así como la urgente ocupación de los solares, sitios en este término, partida de Píxasanch, pertenecientes a la testamentaria de don José María Gamborino Colomer, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que el día dos de septiembre próximo, a las once horas, y en la finca anteriormente citada, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de dicha finca, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Guadasuar, 9 de agosto de 1955.—El Alcalde, E. Beltrán.

3.264—O.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace público la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Ciencias, Sección Exactas, a favor de don Tomás López Martínez, por extravío del que fué expedido en 19 de enero de 1934, con carácter provisional, y elevado a definitivo en 11 de junio de 1941.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Barcelona, 26 de julio de 1955.—El Secretario general, Enrique Linés Escardó. 550—O.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Facultad de Medicina

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Alvaro Arlandis Marzal, que le fué expedido con fecha 5 de diciembre de 1949, en cumplimiento de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace público, señalándose el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los que deseen coadyuvar a la administración de este expediente puedan promover instancia dirigida a este Decanato, formulando las manifestaciones que estimen pertinentes.

Valencia, 7 de julio de 1955.—El Decano, J. Barcia Goyanes. 551—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado un extracto de inscripción de acciones de este Banco, comprensivo de cuatro acciones a favor de don Ernesto Villar Pego, se expedirá duplicado, según determina el artículo cuarto del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero, notificada al Establecimiento dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Vice-secretario general, Emilio Méndez. 8.319-P.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado resguardo de depósito número 54.875, de pesetas nominales 12.500, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951, a favor de doña Asunción Rodero y Thomasco, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero, notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de agosto de 1955.—El Vice-secretario general, Emilio Méndez. 8.339—P.

BANCO ZARAGOZANO

Por la presente se hace llamamiento a los titulares de los saldos o depósitos que a continuación se detallan, o a sus herederos, para que antes de finalizar

el presente año reivindiquen del Banco su derecho a los mismos, advirtiéndoles que en caso contrario prescribirán a favor del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por Real Decreto-ley de 24 de enero de 1929:

Sucursal de Almazán.—Enrique de Nardiz y Alegria, 363,10 pesetas; Francisco Ransanz o Maria Martinez Pacheco, pesetas 15,86.

Sucursal de Arcos de Jalón.—Juan José Fernández Bolaños, 21,94.

Sucursal de Barcelona.—José Padró Blanch, 207,94; Pujol y Fontanet, 21,82.

Sucursal de Calatayud.—Miguel Garcés Ferrer o Carmen Mateo Arévalo, pesetas 421,60.

Sucursal de Guadalajara.—Cayo González Sánchez, 43,05; Emilio Lozano Sanz, 10,10; Leandro Blanco López o Anacleto Yagüe Ortega, 27,85; Joaquín Ibáñez Alcalá, 13,05; Francisco Camarillo Gutiérrez, 106,25; Anselmo Montero Camacho, 51,85; Victorio Chávarri Monge, 16,70.

Sucursal de Jaca.—José Vinacua Clemente o Catalina Eito Eito, 36,81; Domingo Juan Gracia, 5,67; Antonio Gil Aso, 56,81; Miguel Cajal Estaún, 17,06.

Sucursal de Motilla del Palancar.—José Navarro Navarro, 14,39; Juan Pablo Barrero Noval, 23,97.

Sucursal de Sos del Rey Católico.—Ireneo Arbués Sánchez o Andresa Lacadena Arbués, 91,15; Consejo de los menores hijos de Fernando Landa Lloro y Ramona Landa Marcellán, 8,05.

Sucursal de Tarancón.—Domingo Avellan Blanco, 255,16; Santiago García Martínez, 161,32; Hilario Alcalde de las Heras, 20,56.

Zaragoza, 8 de agosto de 1955.—El Secretario del Consejo de Administración, Pedro Hernández Luna. 8.323—P.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Ramo de Vida

Extraviada la póliza 46.171, contratada por don Amancio Carreño Manrique, se hace público por este anuncio que si en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, no se presenta reclamación ante la Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 39, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid, 7 de junio de 1955.—Por la Compañía: El Director, Luis Hermida Higuera.

8.317—P.

SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS, S. A. (S. I. C. O. P.)

CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 10 de septiembre del año en curso, a las once horas.

De no reunirse el número de accionistas y capital que establecen el artículo 14 de nuestros Estatutos y 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrará en segunda convocatoria el día 12 del citado mes de septiembre, a las once horas.

El orden del día es el siguiente:

- 1.º Cambio de domicilio social.
- 2.º Cancelación primitivos documentos y entrega de las acciones correspondientes.

Para asistir a esta Junta los señores accionistas cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos sociales.

Madrid, 16 de agosto de 1955.—El Consejo de Administración. 8.448—P.

AGUAS DE LEON, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Sociedad Inducida, en Junta general extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1953, con asistencia de más del 98 por 100 del capital social, presentes o representados, y previas las formalidades exigidas en cuanto a convocatoria, publicidad y demás, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Tercer punto de la convocatoria

1.º Reducción del capital social a cuatro millones de pesetas, mediante la amortización de 12.000 acciones de la Serie A, o equivalentes de la serie B.

Este acuerdo queda supeditado al cumplimiento de la condición suspensiva que seguidamente se cita.

2.º Las 12.000 acciones serie A (o equivalentes serie B) serán adquiridas por la Sociedad mediante cesión del negocio de abastecimiento y suministro de aguas a la ciudad de León, con todos sus elementos, documentación, bienes e instalaciones y concesión o contrato con el Ayuntamiento, a la persona o personas, Corporación o Entidad que ofreciera, a cambio de la cesión, la transferencia y entrega de esas 12.000 acciones.

3.º Tan pronto como se produzca el acuerdo de voluntades o contrato referido en el número segundo, se entenderá cumplida la condición suspensiva a que se supedita la reducción del capital social, y las 12.000 acciones serie A, o equivalentes serie B, una vez en poder de la Sociedad, serán amortizadas, quedando así reducido el capital social a cuatro millones de pesetas.

4.º El artículo quinto de los Estatutos no sufre, por ahora, modificación, toda vez que el capital social no sufre reducción por el momento.

5.º Se faculta al Consejo de Administración para ejecutar el presente acuerdo y otorgar los actos y contratos que sea para ello preciso, así como para obligar a la Sociedad, prestando u otorgando en su nombre las garantías precisas o que estime pertinentes y a favor del cedente de las acciones y adquirente de los bienes y negocios referidos en el numeral segundo de este acuerdo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.—El Presidente del Consejo de Administración.

Cavés (Llueña), 10 de agosto de 1953
8.417-P. y 3.º 21-8-953

NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S. A.

Relación numerada de los 3.957 bonos de Tesorería de esta Sociedad, emisión de 1949, amortizados por sorteo realizado a 30 de julio de 1955, ante el Notario de Santander don José Parra Yllades y con asistencia del señor Comisario del Sindicato de dichos títulos.

00.144-00.360,	00.481-00.485,	00.668-00.678,
01.301/01.491,	01.592-01.618,	02.064-02.699,
03.347/03.442,	03.598-03.635,	07.185-07.328,
09.599/09.916,	10.091/10.307,	10.793/10.885,
10.866/10.983,	11.102/11.306,	12.874/13.181,
13.282/13.289,	13.781/13.910,	13.911/13.921,
14.049-14.378,	14.379/14.400,	14.501/14.550,
16.308/16.424,	16.674-16.681,	16.682/16.683,
16.764/17.051,	18.898/19.004,	19.105/19.138,
21.778-21.873,	22.431-22.691,	22.792-22.834,
22.825-22.832,	22.933-22.943,	23.273-23.688,
23.684-23.878,	23.979-24.010,	24.117-24.388,
24.530-24.629,	24.741/24.838,	24.939/25.145,
23.692-26.060,	29.671/29.699,	29.800/29.902,
31.756-31.782,	31.883-31.949,	33.093-33.149,
33.260-33.281,	36.810-36.820,	37.764/37.790,
37.974/38.007,	39.221/39.463,	40.478-40.504,
41.800/41.819,	42.012-42.209,	42.467-42.663,
43.716/43.789,	44.024/45.285,	46.176-46.300,
45.309-46.848,	46.449/46.482,	46.588/46.809,
43.516-48.695,	49.158-49.211,	49.212-49.280,
47.590/49.719,	51.382-51.488,	51.579-51.744,
51.003-52.134,	52.235-52.812,	52.413-52.448,
53.123/53.280,	53.574-53.694,	53.795/53.870,

55.107/55.303, 55.371-55.486, 55.916/55.933
56.034/56.291, 56.909/56.949, 57.386/57.594
57.788-57.885, 59.333/59.605, 59.847/59.870

Santander, 30 de julio de 1955.—El Secretario general, Pedro de Escalante Huidobro.
8.139—P

«GUREOLA», S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración tiene el honor de convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de Hernani (barrio de la Florida, núm. 134) el próximo día 12 de septiembre a las cuatro de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Propuesta de aumento del capital social.

2.º Modificación de los artículos 4, 8 y 25 de los Estatutos sociales.

De no reunirse en primera convocatoria el número de socios y capital señalados en el artículo 57 de la ley de 17 de julio de 1951, los señores accionistas quedan convocados en segunda convocatoria para el día trece de septiembre, a la misma hora y lugar que el señalado para la primera convocatoria.

Hernani, 13 de agosto de 1955.
8.457—P.

«FIDES»

COMPANIA ESPANOLA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio social: Madrid, avenida de José Antonio, número 33, 3.º

Habiendo acordado el Consejo de Administración exigir los dividendos pasivos hasta el completo desembolso de las acciones sin liberar, números 4.001 al 10.000, ambos inclusive, de esta Compañía, en cumplimiento de los artículos 5.º, 6.º y demás concordantes de los Estatutos sociales, se requiere a los señores accionistas, por primera vez, para que en los plazos que a continuación se señalan efectúen en nuestro domicilio social el pago de dichos dividendos, a razón cada uno del 10 por 100 del valor nominal de los referidos títulos, a saber:

Antes del 31 de diciembre de 1955, 50 pesetas por cada acción.

Antes del 30 de junio de 1956, 50 pesetas por acción.

Antes del 31 de diciembre de 1956, 50 pesetas por acción.

Antes del 30 de junio de 1957, 50 pesetas por acción.

Antes del 31 de diciembre de 1957, 50 pesetas por acción.

El Presidente del Consejo de Administración, Olegario Campos Canórra.
8.458—P.

S. A. TALLERES DE DEUSTO

AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le fué encomendada por la Junta general de accionistas celebrada el día 19 de noviembre de 1953, ha acordado aumentar el capital social en 3.000.000 de pesetas, mediante la emisión de seis mil (6.000) acciones ordinarias al portador, de quinientas (500) pesetas nominales cada una, reservando su suscripción a los señores accionistas, quienes podrán ejercitar su derecho estatutario en la proporción de tres acciones nuevas por cada siete acciones antiguas, en las siguientes condiciones:

Las acciones nuevas se emitirán al tipo de quinientas ochenta (580) pesetas, que habrán de ser desembolsadas totalmente de una sola vez.

La suscripción se abrirá el día 1 de

septiembre próximo y se cerrará el día 30 del mismo mes, y habrá de verificarse precisamente en los Bancos de Bilbao, de Vizcaya e Hispano Americano de esta villa.

Los suscriptores acreditarán su derecho con la entrega de los correspondientes cupones, número 60, de las acciones actualmente en circulación.

Transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se entenderá renunciado el derecho de suscripción y anulado a cualquier otro efecto el referido cupón número 60, pudiendo el Consejo disponer libremente de las acciones no suscritas.

Los súbditos extranjeros no podrán suscribir más que las acciones estampilladas números 18.300 al 20.000, esto es el 25 por ciento de la emisión, por ser las restantes acciones intransferibles a extranjeros, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Los títulos definitivos se entregarán a los suscriptores por los mismos Bancos autorizados, una vez satisfechos los impuestos y registrada la emisión, contra presentación de los recibos nominativos que les sean entregados en el acto de suscripción. Llevarán los cupones números 61 al 80, inclusive a fin de que perciban los dividendos paralelamente con las acciones antiguas, a las que quedarán equiparadas en todos sus derechos a partir del día 1 de octubre de 1956.

Bilbao, 20 de agosto de 1955.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel de Gandarias y Urquijo.
8.766—P.

SOCIEDAD AUXILIAR DE CINEMATOGRAFIA, S. A. (S. A. C. I. S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el próximo día 5 de septiembre, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y para el día siguiente, a la misma hora, en segunda, con el siguiente orden del día:

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social precedente.

Reelección de Consejeros.

Designación de Censores de cuentas.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social.

Madrid, 18 de agosto de 1955.
8.465—P.

BODEGAS DEL ROMERAL FELIX AZPILICUETA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento del artículo 13 de la Sección primera de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 18 de septiembre de 1955, y a las diez y media de su mañana, en el domicilio social de Fuenmayor (Logroño), para tratar de los siguientes asuntos:

Aprobación de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de beneficios y nombramiento de Censores de cuentas.

Fuenmayor, 18 de agosto de 1955.—El Presidente del Consejo de Administración.
8.462—P.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL Ramo de Vida

Extraviada la póliza 30.914, contratada por don José Meudoza López, se hace público por este anuncio que si en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, no se presenta reclamación ante la Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 39, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid, 26 de julio de 1955.—Por la Compañía: El Director, Luis Hermida Higuera.
8.312—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Oficialía de Sala

Félix Lamela Cartea, Oficial de Sala del Tribunal Supremo.

Certifico. Que en el recurso de injerencia notoria interpuesto por doña Gloria Temiño Lázaro, don Carlos, doña Esther, doña Gloria, doña Consuelo y doña Carmen Santamaría Temiño, como viuda e hijos, respectivamente, de don Máximo Santamaría Arroyo, en los autos seguidos contra doña Dominica Langa Rojo, hoy sus herederos, sobre resolución de contrato, se dictó por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo la providencia que entre otros particulares contiene los siguientes:

Oído el señor Magistrado Ponente: Hágase saber a los herederos desconocidos de doña Dominica Langa Rojo, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» la existencia de este recurso, requiriéndoles al propio tiempo para que en el término de diez días comparezcan ante este Tribunal por medio de Procurador con poder al efecto, bajo apercibimiento de continuar el curso de los autos sin su intervención si dejan transcurrir dicho término sin verificarlo.

Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Félix Lamela. 8.455—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO.—SEGUNDO LLAMAMIENTO

Por el señor Juez de Primera Instancia número cinco de Madrid, en providencia de once de junio último, admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Sindicatura del concurso voluntario de acreedores de don Esteban Pinilla contra este señor y doña Wugenia Vallador Idigoras, acordándose conferir traslado de dicha demanda a dichos demandados, y a don Esteban Pinilla se llevó a efecto por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y transcurrido el término legal sin comparecer, por lo que, y en mérito de lo resuelto en proveído de esta fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace un segundo llamamiento al tan repetido don Esteban Pinilla Aranda, emplazándole por medio del presente, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8.341—A. J.

CÉDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de Primera Instancia número veintuno de Madrid se siguen autos ejecutivos promovidos por Prensa Gráfica, S. A., contra don Nicolás Alcalá Araba sobre reclamación de can-

tidad, habiéndose dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Yo, Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintuno de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por Prensa Gráfica, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Gandarillas y defendida por el Letrado señor Vizcaino, contra don Nicolás Alcalá Araba, en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses legales, gastos y costas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y reinale de los bienes embargados al deudor, don Nicolás Alcalá Araba, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Prensa Gráfica, S. A.», la suma de veinte mil pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales, gastos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor señor Alcalá Araba.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Cuesta.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Nicolás Alcalá Araba, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se expide el presente en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Secretario, P. S., Diego Uceda.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta. 8.340—A. J.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, y en los autos promovidos por don Francisco Fernando García contra doña Paulina Aribayos Nicolás para la efectividad de un préstamo hipotecario por el procedimiento sumario, a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Magistrado Juez señor Carnicero, Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El anterior documento y escrito únanse a los autos de su razón y, conforme se interesa en dicho escrito, requiríase a los ignorados herederos y sus causahabientes de doña Paulina Aribayos Nicolás por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia para que dentro del término de diez días pague a don Francisco Fernando García la cantidad de dos mil quinientas pesetas, importe del capital, intereses correspondientes al 8 por 100 desde el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, mil pesetas señaladas en concepto de crédito supletorio y costas en virtud de la escritura de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, otorgada entre don Francisco Fernando García y doña Paulina Aribayos Nicolás, haciendo constar un préstamo con garantía hipotecaria de un solar o parcela en el que existe construida una casa de planta baja destinada a vivienda en Pasaje de Montserrat, número once provisional, apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Jesús Carnicero. (Rubricado.)—Ante mí, Pedro Alvarez-Castellanos.

Y a instancia de la parte demandante se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Magistrado Juez señor Gimeno Gamarra.—Madrid, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Los anteriores edictos y escrito únanse a los autos de su razón y expidíase otros edictos en el sentido de que el préstamo de dos mil quinientas pesetas, importe del capital, intereses correspondientes al 8 por 100 desde el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, mil pesetas señaladas en concepto de crédito supletorio y costas está garantizado hipotecariamente con una parcela de terreno o solar en término de Puencarral, partido judicial de Colmenar Viejo, conocido por Colonia El Porvenir de Peñagrande, señalada con el número seis de la manzana número 1, puesto que dicho préstamo fue cancelado, según consta de los autos, por lo que respecta a las fincas descritas en los apartados I y II del hecho tercero de la demanda inicial, o sea las primeras descritas.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos y causahabientes de doña Paulina Aribayos Nicolás, requiriéndoles a los fines y por el término acordados, libro el presente en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8.338-A. J.

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor don Isidro Llasa de Sus, Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de los de Barcelona, y accidentalmente en funciones del de número uno de la misma capital, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don José Gumá Rovira contra don José Tomás Matamoros y contra la herencia yacente de don Pedro Lleixá Armengol, por medio del presente se emplaza por segunda vez a la mencionada herencia yacente del don Pedro Lleixá Armengol para que dentro del término de cinco días comparezca en los mencionados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, en el caso de no verificarlo, de ser declarada en rebeldía; previniéndose a la misma que las copias simples de la demanda y documentos con ella aducidos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Barcelona a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Felipe Ortúño.

8.342—A. J.

ALICANTE

Don Silvino Alonso García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital, en funciones del número dos, por baja del titular en la Inspección Provincial de la Justicia Municipal.

Por el presente se hace público: Que el día treinta de septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, especialmente hipotecada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido por don Leoncio Corbi Poveda contra don Pascual Pertusa García:

Hacienda compuesta de casa de labor y dos casas más, la cabida de seis hectáreas, cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas, cincuenta y dos decímetros cuadrados, o sea unas sesenta y tres tabullas, cuatro octavas y dieciséis brazas, con algunas plantaciones, en cuya cabida se incluye el sitio de la casa y solar antiguo, de doscientos sesenta y tres metros catorce decímetros cuadrados, sobre parte de que se ha edificado una de las dichas casas, ensanches, era de pan tri-

ilar, entrada de carril y el hoyo que sirve de estercolero, con tres octavas partes de pozo en la predicha cabida, situado todo en la partida de Maltino, del término de Elche. Lindante: Norte, camino viejo de Alicante; Sur, tierras de don Francisco Miñana y don José Tari; Este, Francisco Miñana, José Valero y carril de entrada a la casa en medio, y Oeste, José Tari y vertientes.

La descrita finca se formó por agrupación de las dos colindantes, que con su título de adquisición se describen a continuación:

A) Veinticuatro tahullas, cuatro octavas, dieciséis brazas, igual a dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, siete centáreas, cincuenta y dos decímetros de tierra con plantados dentro, de la que existe hoy una casa cuya medida superficial se ignora, situada en término de Elche, partido de Matino. Lindante: Norte, camino viejo de Alicante; Sur, tierras de doña Trinidad Pascual Botella; Este, carril, y Oeste, vertientes. Inscrita en el tomo 906 libro 312 de Santa María, folio 27, finca número 13.163, inscripción quinta.

B) Una hacienda compuesta de una casa de labor y la cabida de tierras de unas treinta y nueve tahullas, equivalentes a tres hectáreas, setenta y una áreas y sesenta y siete centáreas, con algunos plantados, en cuya cabida se incluye el sitio de la casa y solar antiguo, de doscientos sesenta y tres metros cuadrados, sobre parte del que se ha edificado una casa cuya medida superficial se ignora, ensanches, era de pan trillar, entrada de carril y el hoyo que sirve de estercolero, con tres octavas parte de pozo en la predicha cabida, situado todo en la partida de Maltino, término municipal de Elche. Lindante: Por Levante, Francisco Miñana y José Valero, carril de entrada a la casa en medio; Poniente, José Tari; Mediodía, don José Tari, y Norte, Ginés y Margarita Durá y José Sempere. Inscrita al tomo 666, libro 300 de Santa María, folio 232, finca 7.192, inscripción 10.

El precio tipo de subasta de la finca reseñada es el de ciento sesenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, por ser segunda subasta.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta; no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo de subasta; los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Silvino Alonso Garca.—El Secretario, Luis Salazar.

8.456—A. J.

AVILA

Don Víctor Alonso Andrés, Juez municipal suplente, en funciones de Primera Instancia de esta ciudad de Avila y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente edicto se sabe saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador don Agustín de Leyva y Andía, en representación de don Vicente Ríos Maqueda, mayor de edad, casado, G.ºrda Jurado, vecino de El Tiemblo, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria a fin

de que se declare el derecho a los bienes de las Capellanías unidas de El Tiemblo, según la fundación efectuada en aquella ciudad por doña Ana y doña Petronila González, don Juan Villoria y doña Juana Ordóñez, la primera ante el escribano de El Tiemblo ejerciente en 29 de septiembre de 1632; la segunda, 24 de marzo de 1694; el tercero, el 23 de diciembre de 1534, y la cuarta, el 9 de agosto de 1624, otorgándose el testamento del don Juan Villoria en esta ciudad de Avila, ante Gonzalo Gómez, Escribano público de esta ciudad: habiéndose hecho la conmutación por el Obispado de Avila de las fincas en que estaban constituidas las Capellanías Colativo-Familiares por voluntad testamentaria, de los testadores antes referidos, con fecha 27 de noviembre de 1947, según certificación que se acompaña, certificación que acredita, van unidas desde 1889, o antes dichas Capellanías, según tradición, conmutación que se hizo a instancia de los vecinos de El Tiemblo, Félix, Eusebio, Mateo y Claudio Ríos, que son tenidos en el pueblo como parientes de los fundadores, estando constituidas las Capellanías sobre nueve fincas, sitas en el término de El Tiemblo, acreditándose por el solicitante que es pariente de los fundadores de dichas Capellanías con los documentos aportados, con los números dos al siete.

Se trata de una Capellania colativo-familiar subsistente de patronato familiar activo y pasivo, y en la fundación se llama a los parientes al disfrute de estos patronatos que ha servido de título de ordenación a los clérigos parientes del fundador, radicando los bienes de la Capellania en El Tiemblo, pueblo de esta provincia.

Las personas llamadas al patronato son: primer patrono, don Manuel García de Bartolomé, y después de sus días su mujer, Inés López, y después sus hijos y descendientes, habiendo sido primer Capellán don Francisco García López, hijo de los anteriores; éstos son, a su vez, sobrinos de la fundadora.

El solicitante, don Vicente Ríos Maqueda, mayor de edad, casado, vecino de El Tiemblo, se encuentra en octavo grado de parentesco, en línea recta descendente, con los fundadores.

Se funda la solicitud en concurrir en el solicitante las circunstancias que exige la Ley de 19 de agosto de 1841, el convenio Ley de 19 de junio de 1867 y la instrucción acordada, al siguiente día, así como el Real Decreto de 17 de abril de 1925, que llama a la conmutación a los individuos en quienes concurren las circunstancias de preferente parentesco con el fundador.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto citado, se llama por medio del presente a los que se crean con derechos a los bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de Primera Instancia en término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Avila a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Víctor Alonso Andrés.—El Secretario (ilegible).

8.345—A. J.

ORENSE

Edicto

El señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del partido de Orense.

Hace público: Que en este Juzgado de Primera Instancia y a solicitud del Procurador don César Rodríguez Conde, representando a los hermanos don Nicolás, doña Rosa, doña Marina, doña Nieves y doña María Iglesias Novo, mayores de edad y vecinos de Banfield, provincia de Buenos Aires (Argentina) se ha iniciado expediente de jurisdicción

voluntaria para la declaración de fallecimiento de don Arturo Ramón Iglesias Pardo, tío de aquellos hermanos, el cual se ausentó sobre los años 1916 ó 1917 para América y en estado de soltero, sin que se tuviesen más noticias de él.

Dado en Orense a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible)

8.280-A. J.

1.ª 21-8-955

VALENCIA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de Valencia, Encargado accidentalmente del número seis por vacante.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante se tramita, con el número 294 de 1954, expediente acto de jurisdicción voluntaria sobre unión de apellidos, promovido por don Francisco Vicent Rizo, que interesa se le autorice la adición al apellido paterno «Vicent» del materno «Rizo», formándose por la unión de los mismos, «Vicent-Rizo», su primer apellido, y como segundo, el paterno «Fos», para que quede en definitiva el nombre y apellidos bajo la expresión «Francisco Vicent-Rizo Fos», y que dicha adición de apellidos puedan también usar igualmente los hijos del solicitante, Antonio y Carmen, así como los que puedan nacer, y cuya resolución, de autorizarse, se anote marginalmente en el acta de inscripción de su nacimiento y de sus hijos en el Registro Civil de Valencia. Juzgado Municipal número 6.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de las Leyes del Matrimonio y Registro Civil, de fecha 13 de diciembre de 1870, tengo acordado publicar por medio de este edicto la iniciación del aludido expediente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, para lo cual se les señala el perentorio plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente.

Valencia, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

8.336—A. J.

V I G O

Edicto

El Juez de Primera Instancia número 2 de Vigo.

Hace público: Que en este Juzgado y con el número 136 del corriente año se instruye expediente de declaración de ausencia de don Tomás González Garrido, cuyo último domicilio fué en esta ciudad, solicitado por su esposa, doña María de los Angeles Lorenzo Garnacho.

Vigo, 12 de julio de 1955.—El Juez (ilegible).

8.277-A. J.

1.ª 21-8-955

BORJAS BLANCAS

Edicto

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por S. S., y a los fines del artículo 2.042 de la Ley Procesal civil, se hace pública la incoación de expediente sobre declaración de fallecimiento de don José Ball-latinas Mont, que se ausentó para América hace más de treinta años, instado por su hermana doña Rosa Ball-latinas Mont.

Dado en Borjas Blancas a 24 de febrero de 1955.—El Secretario judicial (ilegible).

8.257—A. J.

1.ª 21-8-1955